ESTUDIO PREVIO, ART: 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015

Datos del área Gestora	**Dependencia solicitante:**	Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales
	Nombre del Servidor que diligencia el estudio previo	María Paula Moreno Torres

1. Descripción de la Necesidad que la Entidad Pretende Satisfacer.

El artículo 1º del Decreto 0381 de 2012 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía"*, señala como objetivo del Ministerio de Minas y Energía *"formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía"*.

El artículo 2º del Decreto 0381 de 2012, en comento, señala como funciones del Ministerio de Minas y Energía, entre otras, las siguientes: *"(...) 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, 2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles, (...) 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, 6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables (...)"*.

De acuerdo con lo previsto, en el artículo 6º del Decreto 381 de 2012, son funciones de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, entre las cuales se encuentran las de*: "(...) 11. Coordinar con el apoyo de las autoridades ambientales nacionales o territoriales, la solución a problemas de carácter ambiental que se presenten en el desarrollo de proyectos del sector minero-energético... 12. Fomentar el desarrollo de estrategias para el mejoramiento de las relaciones entre el sector minero-energético, el Estado y la sociedad civil... 14. Colaborar con la autoridad competente en la solución de conflictos y la formulación de estrategias de diálogo y concertación con las comunidades, en el desarrollo de las actividades del sector minero energético... 15. Promover espacios y eventos con las autoridades ambientales, con el Ministerio del Interior, con las autoridades territoriales, con las comunidades y con los responsables de la gestión del riesgo, para apoyar la formulación e implementación de las políticas de gestión ambiental, social y del riesgo en el sector minero energético (...)"*.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 prevé como fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*.

De igual forma, la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 7 que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", y con fundamento en su artículo 55 transitorio, facultó al Gobierno nacional para *"(...) el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. (...) Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista (...).*[1]

Aunado a lo anterior, el artículo 332 de la Constitución Política, establece que *"El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*; así como también, el artículo 334 estipula que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano..."*.

Por su parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-169 de 2001, reconoció a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, como destinatarias del Convenio 169 de la OIT, aprobado por el Congreso de la Republica mediante la Ley 21 de 1991, como parte del bloque de constitucionalidad, el cual en su artículo 6º literal a) impone al Gobierno Nacional la obligación de consultar a estas comunidades, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevea adoptar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente.

Ahora bien, en desarrollo del artículo 55 transitorio de la Constitución Política, se expidió la Ley 70 de 1993[2], la cual establece en su capítulo V, lo relativo a lo recursos mineros y en su artículo 60, dispone que su reglamentación se deberá realizar teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras a través de la comisión consultiva.

[1] http://dacn.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/articulo-transitorio-55-de-la-constitucion-politica-de-1991

[2] La Ley 70 de 1993 tiene por objeto *"...reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana(...)*

*"**ARTICULO 60**. La reglamentación de la presente ley se hará teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras beneficiarias de ella, a través de la comisión consultiva a que se refiere la presente ley."*

El referido Decreto establece como función de la comisión Consultiva de Alto Nivel, entre otras, "*1. Servir de instancia de diálogo, concertación e interlocución entre las comunidades que representan y el Gobierno Nacional. (...) 7.* ***Servir de espacio para el debate de los proyectos; de decretos reglamentarios de la Ley 70 de 1993, antes de que los mismos sean sometidos a la consideración del Gobierno Nacional. A ese efecto la Comisión deberá promover la difusión y consulta de tales proyectos con las organizaciones de base de las comunidades negras****. (...)"*

La normatividad minera, no establece unos requisitos diferenciales para la obtención del contrato de concesión, ni términos ni condiciones especiales para la ejecución por parte de la comunidad negra, sin embargo, la Ley 1955 de 2019, contempló en su artículo 326, la faculta del Gobierno Nacional para definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los Mineros de Pequeña Escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas, y determina un canon superficiario diferencial para las comunidades étnicas.

Por su parte, en el marco de la misionalidad del Ministerio de Minas y Energía, en su búsqueda por contribuir al desarrollo económico y social de la Nación, y teniendo en cuenta que Colombia es un país pluriétnico y multicultural, este ministerio ha venido implementando diversas acciones que buscan, por un lado, que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras – NARP, mejoren sus condiciones de vida, y por el otro, que las actividades que se adelantan en sus territorios tengan en cuenta sus derechos individuales y colectivos. Para avanzar en este objetivo, el Ministerio de Minas y Energía participa en diversas instancias de diálogo y participación en los que tienen asiento líderes y comunidades NARP, y además, contempla que las medidas impulsadas por el sector minero energético sean respetuosas de las particularidades territoriales y culturales de las comunidades NARP. [3]

En concordancia con las funciones mencionadas anteriormente, la Ley 1955 de 2019 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad",* resalta la importancia del sector minero-energético por su alto impacto en el crecimiento económico y social del país y señala en su artículo 3° tres pactos estructurales: legalidad, emprendimiento y equidad, como objetivos estructurales de política pública.

El trabajo que adelanta el Ministerio de Minas y Energía con comunidades NARP se desarrolla en el marco constitucional, que reconoce la diversidad étnica y cultural del país como base de la Nación, y que expresamente, en su artículo 70, reconoce la igualdad y dignidad de las distintas culturas que conviven en el país. Por ello, de manera transversal a todas las acciones que realiza el Ministerio con impacto en las comunidades étnicas, promueve su participación como sujetos de desarrollo que requieren de políticas diferenciales. Así, los pueblos étnicos se entienden como actores relevantes en los territorios de implementación, se establecen

[3] Informe de avances de los acuerdos del PND Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales – NARP 2018-2022

escenarios de diálogo para el reconocimiento de su visión particular, se identifican sus necesidades y potencialidades y se incluyen en los escenarios de diálogo tripartito. También, se busca que las operaciones del sector permitan su protección, bienestar y desarrollo, a través de acciones diferenciales que cierren las brechas económicas y sociales en sus regiones particulares. El enfoque étnico desde el Ministerio se pone en marcha a través de diferentes perspectivas, entre ellas, Coordinación y concurrencia, espacios de diálogo, espacios Consultivos.

(...)
Acuerdo M15:

"Descripción: El Ministerio de Minas y Energía se compromete a diseñar un contrato de concesión para consejos comunitarios de comunidades negras con título colectivo con requisitos, pago de canon diferencial y asistencia técnica teniendo en cuenta la legislación especial para comunidades negras.

Respecto a la reglamentación del Contrato de Concesión para comunidades étnicas, es del caso señalar que el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019 determino la figura de requisitos diferenciales para contrato de concesión donde se incluye a las comunidades étnicas como beneficiarios de este artículo. Así las cosas, se dio inicio a la construcción del documento base, el cual debe llevarse al espacio consultivo en cumplimiento al derecho de consulta previa, y desde el mes de junio de 2020 la dirección de formalización minera trabajó con el despacho de la viceministra y con la ANM en la elaboración de los proyectos de actos administrativos correspondientes. La Versión inicial de estos documentos fueron remitidos en agosto de 2020 al Ministerio del Interior quién lo remitió igualmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De los actos administrativos en mención se cuenta con una nueva versión a diciembre de 2020 de Decreto reglamentario para el contrato de concesión con requisitos diferenciales para comunidades étnicas, el cual incluye el proyecto de acto administrativo de la ANM que desarrolla los requisitos de capacidad económica y anexo técnico diferencial. Así mismo, se cuenta con un proyecto de resolución que reglamenta el trámite administrativo para el señalamiento y delimitación y/o establecimiento y delimitación de Zonas Mineras de Comunidades Étnicas, el cual sería expedido por la ANM.

Finalmente, el Ministerio de Minas y Energía revisó en el mes de febrero de 2021 los proyectos de norma a expedir por la ANM anteriormente citados y se realizaron observaciones a los mismos, con el fin de ser ajustados". [4]

Atendiendo las funciones de la Consultiva de Alto Nivel, establecidas en el Decreto 1066 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de la sexta sesión de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que se desarrolló del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 2021, presentó los instrumentos normativos reglamentario del capítulo V de la Ley 70 de 1993.

[4] Ibidem

En el desarrollo de dicha sesión, el 04 de diciembre de 2021, la Comisión Consultiva de Alto Nivel y el Ministerio de Minas y Energía, suscribieron acuerdo en el que se consignó que durante la vigencia 2021, el Ministerio de Minas y Energía junto con la Subcomisión Quinta, construirían la ruta metodológica a implementar en el primer trimestre de 2022, en los siguientes términos:

> *"En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 70 de 1993 que el ministerio de minas y energía, se compromete a garantizar el apoyo técnico y logístico para que la consultiva revise la propuesta de instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993.*
>
> *Durante la vigencia 2021, el Ministerio de Minas y Energía con la subcomisión quinta, construirán la ruta metodológica a implementar en el primer trimestre de 2022 para la elaboración de las respectivas recomendaciones a los instrumentos normativos referidos anteriormente, los cuales serán socializados en sesión plenaria de la Comisión consultiva de alto Nivel, en el marco de sus competencias.*
>
> *El Ministerio de Minas y Energía, convocara a la subcomisión quinta a sesión antes del 22 de diciembre de 2021"*

El Ministerio de Minas en aras de atender el compromiso adquirido con la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, apoyo técnica y logísticamente el desarrollo de la sesión de la Subcomisión Quinta de Territorio, Territorialidad, vivienda y saneamiento básico, actividad agropecuaria, ambiente y minería, adelantada el 27 de diciembre de 2021, la cual tuvo por objeto, "***CONSTRUIR Y ACORDAR LA RUTA O METODOLOGÍA DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN DEL CAPITULO V DE LA LEY 70 DE 1993 QUE PERMITA REALIZAR LA REVISIÓN, AJUSTE, RECOMENDACIONES Y EL SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS Y ACUERDOS DE REGLAMENTACIÓN***.", en la cual se concertó una ruta o metodología, y se estableció que subcomisión V es la encargada de dar el aval para la suscripción del contrato que garantice la implementación de la ruta acordada.

Para el desarrollo de la ruta, la subcomisión V y la Consultiva de Alto Nivel, deben tener el proyecto y documentos técnicos y jurídicos del capítulo V de la ley 70 de 1993, además se le debe garantizar el apoyo profesional, técnico y logístico y demás aspectos que sean necesarios para la implementación de la ruta o metodología acordada, así como los respectivos soportes técnicos y jurídico en la elaboración, revisión ajuste y recomendaciones, razón por la cual, se requiere contar con un operador para lograr la implementación de la ruta o metodología acordada con la Subcomisión V y la Consultiva de Alto Nivel, que prevéa la contratación del equipo profesional y técnico que apoyen la labor de la Comisión consultiva de alto nivel de conformidad con el anexo No. 1 (Presupuesto).

Que, con fundamento en lo anterior, se considera necesario celebrar el Contrato para contratar los servicios del consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa con el fin de realizar acciones necesarias para la implementación de la ruta metodológica que permita obtener recomendaciones de parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos

normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pretende avanzar en el cumplimiento del objetivo: "Generar mecanismos de participación ciudadana en los territorios donde opera el Sector Minero Energético", en las actividades: Realizar el levantamiento de información en articulación intersectorial de las dinámicas territoriales y sus necesidades; Generar y articular espacios de diálogo y socialización entre actores involucrados frente a plan de trabajo territorializado, en el marco del proyecto de inversión, denominado "Fortalecimiento del relacionamiento territorial para la creación de valor compartido en el sector minero energético nacional", con Código BPIN 2021011000088. Así mismo, se pretende avanzar en el cumplimiento del objetivo: "Aumentar el nivel de conocimiento en normatividad y política minera nacional por parte de las autoridades municipales y departamentales", en las actividades: Implementar juntas regionales y mesas de articulación interinstitucional para la regularización y formalización minera, en el marco del proyecto de inversión, denominado "Generación de Condiciones favorables para regularizar la actividad minera de pequeña escala nacional", con Código BPIN 2018011000082.

Que la presente contratación, se encuentra contenida en el Plan de Abastecimiento Estratégico para la vigencia 2022 con el PLC debidamente registrado en la plataforma Neón y Secop II.

2. Descripción del objeto, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Si el contrato o convenio incluye diseño y construcción, deberán anexarse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	
2.1. Objeto:	Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del dialogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 *"Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política."*
2.2. Especificaciones.	
2.2.1 Tipo de contrato o convenio:	Contrato de Prestación de Servicios
2.2.2 Alcance del objeto:	A través del Contrato de Prestación de Servicios, se busca que la comisión Consultiva de Alto Nivel, realice la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación y emita las correspondientes recomendaciones al

proyecto de decreto propuesto por el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de la ruta o metodología acordada.

La ruta metodológica acordada con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel corresponde a la siguiente:

Documento que contiene los avances, análisis, ajustes y recomendaciones de la Subcomisión V de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería al proyecto de iniciativa normativa para la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993.	
FASES	**Actividad**
Alistamiento	Contratar al equipo profesional y técnico requerido para el desarrollo de las actividades.
Ejecución	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Subcomisión V de la Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del equipo técnico y otros Entes Gubernamentales de socialización, revisión y ajustes al plan operativo y socialización de la propuesta de reglamentación del Capítulo V de la ley 70 de 1993, que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación. El Ministerio de Minas y Energía, presentará a la Subcomisión V la propuesta con las recomendaciones pertinentes con relación a la reglamentación del capítulo V.
	Sesiones de espacio autónomo de la subcomisión V, el equipo técnico y Ministerio de Minas y Energía si es necesario para revisar, analizar y ajustar la propuesta de reglamentación del capítulo v de la ley 70 de 1993 que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación.
	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, la Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del equipo técnico y otros Entes Gubernamentales de socialización, revisión de la propuesta de reglamentación del capítulo v de la ley 70 de 1993 que permita realizar la revisión, ajuste,

	recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación. Sesiones de fortalecimiento a la Subcomisión V y a los consultivos de alto nivel por medio de capacitaciones sobre aspectos del bloque constitucional para comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras y normatividad específica del capítulo v de la ley 70 de 1993.
2.2.3 Obligaciones del contratista o compromisos:	EL CONTRATISTA se obliga con el MINISTERIO a: 1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las actividades previstas en la ruta metodológica señalada en el alcance del objeto. 2. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable e idónea realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas 3. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 4. Realizar la logística para el desarrollo de las sesiones o espacios previstos en la ruta metodológica, conforme a la propuesta presentada. 5. Cumplir los protocolos de bioseguridad que indique el Gobierno Nacional. 6. Realizar las sesiones requeridas de la Subcomisión V y de la plenaria de la Comisión consultiva de alto nivel

Descripción	Actividad
Sesión Subcomisión V	Sesión de socialización, revisión y ajustes al plan operativo y socialización de la propuesta de reglamentación del Capítulo V de la ley 70 de 1993,
Sesiones subcomisión V	Espacio Autónomo
Sesión Consultiva de Alto Nivel	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, la Consultiva de Alto Nivel

	<table><tr><td>Sesión Consultiva de Alto Nivel</td><td>Sesiones de fortalecimiento a la Subcomisión V y a los consultivos de alto nivel por medio de capacitaciones sobre aspectos del bloque constitucional para comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras y normatividad específica del capítulo v de la ley 70 de 1993.</td></tr></table>
2.2.4 Obligaciones o compromisos del Ministerio:	En desarrollo del contrato, el Ministerio se obliga para con el contratista a: a. Suscribir el acta de inicio del contrato. b. Suministrar la información necesaria que permita cumplir con el objeto del Contrato. c. Pagar el valor del contrato en la forma, plazos y montos establecidos en el contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato. d. Expedir la certificación de recibo a satisfacción para el pago del contratista, previo cumplimiento de las correspondientes obligaciones debidamente acreditado por el supervisor. e. Hacer los requerimientos al contratista cuando sea necesario. f. Ejercer la supervisión y control del contrato a través de un supervisor técnico y funcional.
2.2.5 Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será por el término de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2.2.6 Lugar de ejecución:	El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, no obstante, el contratista en el desarrollo del objeto contractual podrá desplazarse a otras ciudades o poblaciones del territorio nacional. El término pactado podrá ser prorrogado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
2.2.7 Documentos técnicos requeridos. (Permisos, autorizaciones, licencias cuando se requieran):	1. Sesión de la comisión consultiva de alto nivel del 04 de diciembre de 2021. 2. Sesión del 27 de diciembre de 2021 con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel. 3. Sesión del 24 de enero de 2022 con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel.

2.2.8 Valor:	El valor del presente Contrato es por la suma de **NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS ($904.400.000 COP),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal conforme al número indicado en la plataforma Secop II, de los cuales, **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($754.400.000 COP**) amparados bajo el proyecto de inversión "Fortalecimiento del relacionamiento territorial para la creación de valor compartido en el sector minero energético nacional" y **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000COP)** amparados bajo el proyecto de inversión "Generación de Condiciones favorables para regularizar la actividad minera de pequeña escala nacional".
2.2.9 Forma de pago:	El Ministerio de Minas y Energía realizará los pagos de conformidad con los productos entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así: a. Primer Pago: Por un valor del 50%, contra entrega de un plan de trabajo, cronograma de actividades, hojas de vida del equipo mínimo (3 profesionales), protocolo de bioseguridad, y un documento de avance que contenga el análisis normativo minero con enfoque diferencial. b. Segundo Pago: Por un valor del 40%, previa entrega de un avance de ejecución del 70% del valor entregado en el primer pago. Un documento que contenga el avance del análisis realizado a la propuesta presentada por el Ministerio de Minas y Energía. c. Pago Final: Por un valor del 10%, a la ejecución del 100% de las actividades pactadas. Documento con el análisis y ajuste a la propuesta técnica presentada por MinMinas y un documento con las recomendaciones por parte de la Consultiva. **NOTA:** Son fuentes de verificación de actividades: actas o informes de sesión y registro fotográfico. Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta en la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, con los siguientes documentos: i) Informe de actividades y/o entrega de productos. ii) Formato informe periódico de supervisión y recibo a satisfacción contratos Proveedores/Convenios. iii) Recibos de pago por concepto de salario, aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales de los profesionales contratados para atender el

	contrato de acuerdo con la propuesta, de conformidad con la normatividad vigente. iv). Cuenta de cobro o factura (según aplique). Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que los desembolsos suponen la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de los compromisos generales y específicos, no obstante, para el pago final deberán estar culminadas y entregar todos los productos. De no ser así se dejará constancia en un acta que debe ser firmada por los supervisores que de claridad de los recursos efectivamente ejecutados. En caso de terminación anticipada, o suspensión del contrato, o una vez vencido el plazo del mismo, sin que se haya ejecutado a cabalidad el objeto, se realizará la proporcionalidad teniendo en cuentas los valores establecidos en la propuesta técnica y económica, frente a las actividades efectivamente realizadas. En todo caso, los desembolsos del aporte están sujetos a la disponibilidad de recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación de PAC. Los citados desembolsos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que acredite el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa y lo indicado en el formulario SIIF. Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedaran constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuéstales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia
2.2.10 Supervisión (indicar cargo del supervisor):	El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del contrato de manera compartida a través de la jefe de **la Oficina de Asuntos Ambientales y sociales** y de la **Dirección de Formalización Minera** o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía. Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del

	contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. 3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 4. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente. 5. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.
2.2.11 Otras especificaciones (las demás cláusulas accidentales y de la naturaleza que se requieran):	Por el tipo de contrato se incluirán las siguientes cláusulas: • Supervisión • Exclusión de relación laboral • Documentos del Contrato • Imagen institucional • Modificaciones, adiciones, prórrogas y/o aclaraciones • Confidencialidad y uso de la información. En todo caso la información recopilada en el contrato no podrá entenderse como el surtimiento de ningún proceso de consulta previa. • Acuerdo de propiedad intelectual • Indemnidad • Causales de terminación • Suspensión del Contrato • Cláusula Compromisoria • Penal pecuniario • Multas • Protocolo de comunicaciones • Inhabilidades e incompatibilidades • Requisitos de perfeccionamiento y ejecución • Liquidación del Contrato

3 modalidad de Selección y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

La Ley 2160 de 2021 dispuso que, los Consejos Comunitarios regulados por la Ley 70 de 1993, pueden celebrar contratos con Entidades Estatales.

*"**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:*

ARTÍCULO 6º. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los **consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.
(...)
***ARTÍCULO 2º** Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal I), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así:*

***ARTÍCULO 2º.** DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(...)
***Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
(...)
*M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los **consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993**, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades"*
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Los Consejos Comunitarios son fruto del reconocimiento internacional, constitucional y legal de las comunidades negras, establecido en el convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo OIT- ratificado por la Ley 21 de 1991, y desarrollo de manera más precisa por la Ley 70 de 1993. Como tal, la figura se concibe para que la comunidad negra solicite, reciba y administre su territorio.

La Ley 70 de 1993, fue reglamentada por el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015, la cual se fundamenta en los principios y derechos de que trata la Constitución Política y las leyes 70 de 1993 y 21 de 1991, y da aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad, con el objeto de lograr la oportuna efectividad de los derechos reconocidos en dichas normas.

Así mismo, el señalado decreto establece que el Consejo Comunitario, goza de personería jurídica y es la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras el cual está integrado por la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario.

La asamblea general elige a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario quienes ejercen la dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993. El acta de elección de la junta del consejo comunitario se presenta ante el alcalde municipal donde se localiza el territorio, la cual constituye documento suficiente para los efectos de representación legal.

Artículo 9º. Elección

(...)
Parágrafo 1º. Las Actas de Elección de la Junta del Consejo Comunitario se presentarán ante el alcalde municipal donde se localice la mayor parte de su territorio, quien la firmará y registrará en un libro que llevará para tal efecto, en un término no mayor de cinco (5) días. Dicha acta constituirá documento suficiente para los efectos de representación legal.

Conforme a todo lo anterior, los consejos comunitarios, por ministerio de la Ley gozan de personería jurídica, y acreditan su representación a través de la certificación de inscripción ante la alcaldía municipal.

En relación con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto 058711 de 2021 al estudiar la naturaleza de los consejos comunitarios, concluyó que son personas jurídicas de derecho privado, concepto que fundamente de la siguiente manera:

"Por su parte el Consejo de Estado, en sentencia con Radicación número: 27001-23-31-000-2004-00549-01(3826) de fecha 20 de octubre de 2005, señala frente a la naturaleza de los consejos comunitarios lo siguiente:

"Los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el Artículo 5º de la ley 70 de 1993, que tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación. El Decreto 1745 de 1995, reglamentario de la ley 70 de 1993, señaló en su Artículo 7º que la Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad; en su Artículo 11 dispuso que tendrían la función de ejercer el gobierno económico de las tierras de las comunidades negras según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente, crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; su Artículo 12, estableció que el representante legal del Consejo Comunitario tiene la función de representar a la comunidad en cuanto persona jurídica y según su Artículo 10, son miembros de la comunidad quienes sean reconocidos por el Consejo Comunitario y estén inscritos en el censo interno que ésta lleve".

De lo anterior se desprende que los consejos comunitarios de las comunidades negras son personas jurídicas de derecho privado.” (subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, es importante señalar que a estas comunidades, se les ha reconocido legal y constitucionalmente su derecho a la autonomía, tal como lo señaló la Sala Novena de revisión de la Corte Constitucional, mediante sentencia T576 del 4 de agosto de 2014, que indicó: "*que todas estas comunidades tienen derecho a participar en las decisiones que les afecten a través de la organización que, en ejercicio de su autonomía, consideren representativa de sus intereses, sea esta una de aquellas formas diseñadas desde la institucionalidad, como un Consejo Comunitario o una organización de base, o cualquiera de sus estructuras de representación o autoridades tradicionales*".

Por tanto, el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, delegado por la Subcomisión Quinta de Territorio, Territorialidad, vivienda y saneamiento básico, actividad agropecuaria, ambiente y minería, se encuentra ampliamente facultado por la Ley para la celebración del contrato y desarrollar la ruta metodológica elaborada por el Ministerio de Minas y Energía y la Subcomisión Quinta en la sesión del 27 de diciembre de 2021.

4. Análisis del Sector relativo al objeto del proceso, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. (Art. 2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 de la Subsección 6 *“Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades Estatales”* del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta Entidad realizó el siguiente análisis:

A. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

Minería:
La minería es una actividad económica que consiste en la extracción y explotación de los minerales que, con el paso de los siglos, se han venido acumulando tanto en el suelo como en el subsuelo de la tierra. Se trata, por lo tanto, de una de las actividades más antiguas que ha desarrollado el hombre a lo largo de su historia.

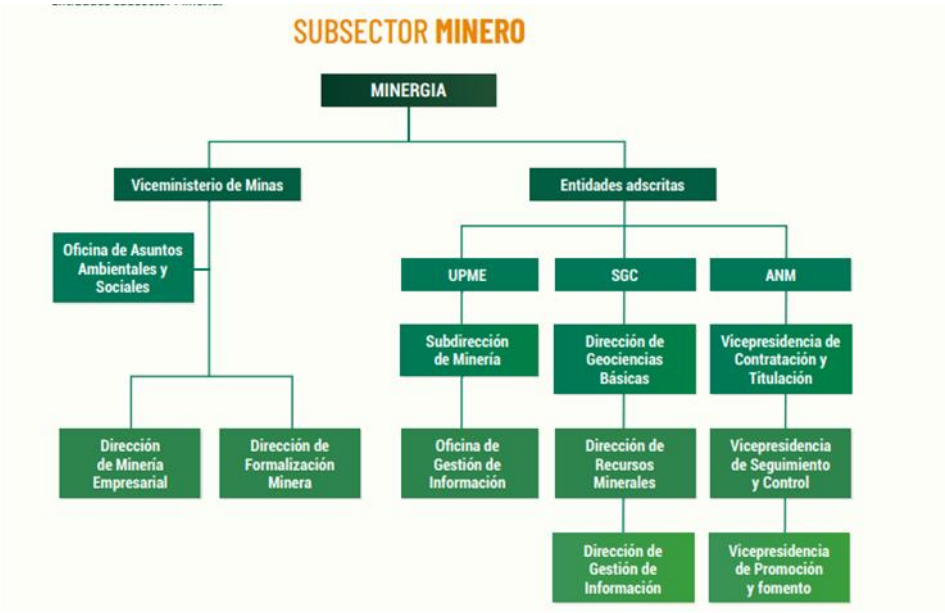
El sector minero constituye uno de los elementos del sector primario, formado por aquellas actividades económicas vinculadas a la recolección o extracción y transformación de los recursos naturales. También forma parte del sector energético al incluir la extracción de combustibles fósiles.

El Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía 1073 de 26 de mayo de 2015, define la estructura general de este sector posicionando al Ministerio de Minas y Energía como cabeza del sector encargado de formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

Adicionalmente este Decreto identifica como entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Minas y Energía entre otras a la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado para promover su óptimo aprovechamiento y sostenibilidad de conformidad con las normas vigentes y en coordinación con las autoridades ambientales.

CONTRATO DE CONCESION MINERA: Es el contrato que celebran el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este último, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada. Dichos minerales se explotan en los términos y condiciones establecidos en la ley. Los contratos se celebran con la autoridad minera sus obligaciones en materia minera con el estado. En materia ambiental, sus obligaciones están definidas por la licencia ambiental o el instrumento ambiental que haga sus veces según el caso.

El subsector minero está conformado por el Ministerio de Minas y Energía (MME), que es su cabeza, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y la Agencia Nacional de Minería (ANM) como entidades públicas que concentran el manejo integral del sector.[5]



[5] https://www.upme.gov.co/CursoCajaHerramientas/guias/upme_municipal_1.3.pdf

El sector minero colombiano se caracteriza por la producción de varios minerales, como el carbón (térmico, metalúrgico y antracitas), mineral de níquel, hierro, cobre, metales preciosos (oro, plata, platino), esmeraldas y materiales para la industria y la construcción. Su desarrollo se concibe en cuatro etapas: prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, trasformación y transporte. Sin embargo, se podrían señalar, exploración, construcción y montaje y explotación (Ley 685 de 2001, Código de Minas). En el esfuerzo del país por diseñar políticas públicas diferenciales, este sector se encuentra clasificado en minería pequeña, mediana y de gran escala (figura 3).

Para el 2016, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666, en el cual se presenta la clasificación de la minería y sus principales características, como tamaños y escalas, según las etapas productivas.

B. ASPECTOS LEGALES:

- Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

- Artículo 15 de la ley 21 de 1991 mediante la cual se adopta el Convenio 169 de la OIT (En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".

- Artículo 22 de la ley 99 de 1993 "*Fomento y Difusión de la Experiencia Ambiental de las Culturas Tradicionales. El Ministerio y los Institutos de carácter científico fomentarán el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y de recursos naturales, de las culturas indígenas y demás grupos étnicos"* así como el Artículo 76 "De las Comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.

C. ASPECTOS TÉCNICOS

Históricamente, muchos habitantes del departamento del Chocó han vivido de la minería artesanal, que les ha suministrado los recursos para sacar adelante a sus familias y acceder a bienes y servicios básicos. Sin embargo, este modo de rebusque se ha ido perdiendo, debido al auge de la minería basada en el uso de maquinaria pesada.

Esta práctica no solo ha provocado un grave impacto ambiental -por ejemplo, por la degradación de las áreas de terreno aptas para la producción agrícola-, sino social: el sustento a través de la extracción de oro se ha visto afectado, puesto que el barequeo (una jornada entera de trabajo con derecho a vender autónomamente lo conseguido) ahora solo es posible con la autorización de los dueños de los entables mineros semanal, quincenal o mensualmente.

Es por eso que las comunidades afrodescendientes que habitan en la ribera del rio Bebará, en el Medio Atrato chocoano, están preocupadas por el futuro de la economía local, pues el actual gobierno ha anunciado una lucha frontal contra la minería informal e ilegal.

“Todos los habitantes de la zona vivimos de la minería: bien sea trabajando directamente en las minas, barequeando, o como transportadores”, dice Yair Rivas, medioatrateño de 34 años. “Lo que cultivamos apenas alcanza para alimentar a nuestras familias, no hay para vender”.

Según Beatriz García del Campo, Coordinadora del Programa Colombia de la Federación Luterana Mundial, las comunidades que tuvieron una vocación minera tradicional se vieron desplazadas de su actividad de barequeo por la entrada de mineras más grandes: “Es por eso que los mineros artesanales se oponen a la entrada de las medianas y grandes empresas mineras”, afirma.

Parte del motivo por el que se oponen es que, según los habitantes de las comunidades, si la minería se acaba, lo perderán todo: unos deberán buscar empleo en otros lugares, mientras otros podrían verse desplazados de sus tierras.

D. ASPECTOS ECONÓMICOS:

Es importante señalar que el DANE, como entidad encargada de la producción de información estadística oficial, y en su calidad de cabeza del Sector Administrativo de Información Estadística y ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN1, está comprometido con la incorporación sistemática y transversal del enfoque diferencial étnico, y por ende, con la visibilización estadística de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Para tal efecto, este Departamento ha venido trabajando permanentemente en la ampliación de la oferta estadística para evidenciar las características socio-demográficas y económicas de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, así como sus condiciones de vida y las brechas y desigualdades que existen en comparación con otros grupos poblacionales.

Estas acciones se enmarcan en la estrategia 5 del Plan Estadístico Nacional – PEN 2017-2022, denominada Promoción de la Inclusión del Enfoque Diferencial e Interseccional en la producción y difusión de las estadísticas del SEN, la cual establece que las operaciones estadísticas en el país deben tener en cuenta los siguientes cuatro enfoques: enfoque de género, enfoque de ciclo de vida, enfoque étnico y enfoque de discapacidad, con el objetivo de superar vacíos de información que den cuenta de las situaciones particulares y las brechas que afectan a estas poblaciones.

De igual manera, es importante destacar que los esfuerzos de este Departamento se enmarcan en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, el cual establece en su capítulo “Por La Equidad de Oportunidades para Grupos Indígenas, NARP y Rrom” que es necesario romper con la invisibilidad estadística de grupos

poblacionales que han sido históricamente invisibilizados en las estadísticas agregadas. En atención a los mandatos anteriormente expuestos y al interés de producir información estadística para la toma de decisiones y el goce de derechos, el DANE está comprometido con la visibilización estadística de personas y comunidades históricamente discriminadas, en especial los grupos étnicos y personas con autorreconocimiento étnico en Colombia; lo cual refuerza el compromiso internacional de 'no dejar a nadie atrás', establecido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Organización de las Naciones Unidas – ONU.
(...)

En lo que respecta a la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, el DANE, a través de la pregunta de pertenencia étnica, obtuvo 2.982.224 personas que se autorreconocieron como pertenecientes a dicho grupo étnico, en contraste con el resultado del Censo General de 2005, donde se autorreconocieron 4.311.757 personas, con una disminución del 30,8%, lo cual no es consistente con la dinámica demográfica de la población que se había identificado en el censo anterior.

Si bien el censo de 2005 reflejó una participación del 10,3% de estas comunidades, concentrada en zonas urbanas, y por ende más expuesta a otros dinámicas sociales, económicas y territoriales, la inferencia

estadística de la encuesta mensual de hogares en materia de participación de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera ha fluctuado entre el 7,9% y el 9,6% entre 2014 y 2018.

Dada la importancia de reconocer las brechas sociales y económicas con enfoque étnico y territorial, el gobierno nacional se comprometió con la profundización del marco muestral de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida, la cual, desde finales de 2018 logra una capacidad de inferencia de fenómenos con prevalencia poblacional inferior al 10% y con errores relativos máximos del 5%. Así las cosas, la inferencia poblacional del autorreconocimiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2018 llega a 4.671.160 personas (representando el 9,34% de la población total nacional), con un error relativo de 2,5%, lo cual pone en relieve su amplia precisión.

En reconocimiento de las dificultades particulares del desempeño de la pregunta de autorreconocimiento étnico en el censo para la población Negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, pero dada su concordancia estadística con los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2018, el DANE estableció la oficialidad de la declaración censal para esta población solo en materia de estructuras demográficas e indicadores sociales, información que permite caracterizar de manera precisa las brechas de esta población para identificar y reconocer sus condiciones de vida y posibilitar la generación de la política pública, y estimó la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, con carácter oficial, en 4.671.160 personas para 2018.

Además, es importante precisar que la información del CNPV 2018 para la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera sigue siendo útil para el país porque permite caracterizar de manera precisa las brechas sociales, de acceso a servicios públicos, el acceso a

oportunidades laborales, entre otras, que permiten identificar y reconocer las condiciones de vida de esta población y posibilitar la generación de la política pública. [6]

ANÁLISIS DE LA OFERTA Y ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

No se identificaron contratos celebrados por la Ministerio con objeto similar o igual para las anteriores vigencias de acuerdo con la consulta realizada en la plataforma SECOP I y II. Sin embargo, se logró evidenciar que el Ministerio si ha suscrito en vigencias anteriores varios convenios con características similares cuyos datos se relacionan en la tabla que se presenta a continuación:

Es importante aclarar que el mismo no refleja en su totalidad la igualdad en las características técnicas requeridas por la Entidad para el presente proceso, por las variables que hacen completamente heterogéneo un proceso de otro.

Ministerio de Minas y Energía

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	GSA 126-2012
Modalidad de Selección del Convenio	Contratación Directa
Entidades	Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana – OPIAC
Objeto del Convenio	Aunar esfuerzos técnicos humanos metodológicos, financieros y logísticos aprovechando las fortalezas y el conocimiento de la OPIAC en la organización. Coordinación, implementación y desarrollo de la logística necesaria para realizar los foros Mineros en los departamentos de Vaupés y amazonas, parte del Caquetá y Putumayo.
Valor del Convenio	$274.191.000,00
Plazo de Ejecución	3 MESES

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	GGC 077-2013
Modalidad de Selección del Convenio	Contratación Directa
Entidades	Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana – OPIAC

[6] Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Radicado No.: 20212300000511T Fecha: lunes 27 de diciembre de 2021

Objeto del Convenio	Aunar esfuerzos técnicos, humanos, metodológicos, financieros y logísticos aprovechando las fortalezas y el conocimiento de la OPIAC, para coordinar, organizar, implementar y desarrollar la logística necesaria para realizar SEIS (6) foros minero energéticos en los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía Guaviare, Putumayo y Vaupés.
Valor del Convenio	$544.190.280,00
Plazo de Ejecución	5 MESES

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	GGC 401-2019
Modalidad de Selección del Convenio	Convenio Interadministrativo.
Entidades	Ministerio de Minas y Energía y Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC.
Objeto del Convenio	Aunar esfuerzos, técnicos, económicos y operativos, para analizar el desarrollo de actividades de exploración y explotación de minerales en territorio de los pueblos indígenas que hacen parte del CRIC, con el fin de crear de manera conjunta una ruta enfocada en la protección jurídica, conforme al acuerdo de la minga de resistencia por la vida, el territorio, la dignidad, la paz.
Valor del Convenio	$195.565.442,64
Plazo de Ejecución	210 días

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	GGC 470-2020
Modalidad de Selección del Convenio	Convenio Interadministrativo.
Entidades	Ministerio de Minas y Energía y Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC
Objeto del Convenio	"*Aunar esfuerzos, técnicos, económicos y operativos, para ofrecer elementos normativos y prácticos a los participantes sobre la protección y defensa de los derechos territoriales en relación a la ejecución de actividades de exploración y producción del sector de hidrocarburos, en cumplimiento de la segunda fase de la ruta jurídica de protección de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas que integran el CRIC*".
Valor del Convenio	$195.565.442,64
Plazo de Ejecución	108 días.

Otras entidades

INFORMACIÓN HISTÓRICA DE CONTRATO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Contrato	GGC 862-2021
Modalidad de Selección del Contrato	Contrato Interadministrativo.
Entidades	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Objeto	"*Generar un espacio de dialogo para la construcción participativa de una ruta de trabajo que permita realizar el análisis del proyecto reglamentario del capítulo IV de la Ley 70 de 1993 con la comisión Consultiva de alto nivel para las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras*".
Valor del Contrato	$47.600.000
Plazo de Ejecución	

5. Análisis que soporta el valor estimado y su justificación.

El valor del presente Contrato es por la suma de **NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DE PESOS COLOMBIANOS ($904.400.000 COP),** y la ejecución de los recursos se realizará de conformidad con el anexo 1 (propuesta), los cuales se detallan de la siguiente forma:

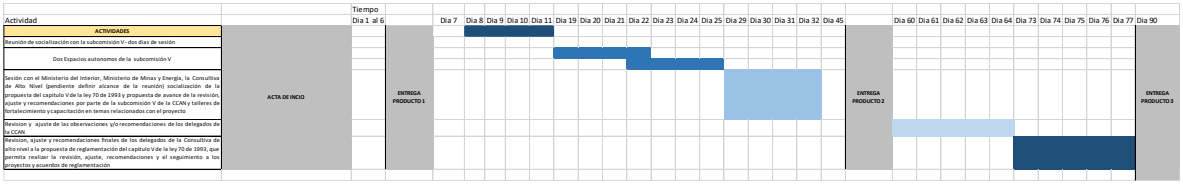
"Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del diálogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política."

Al respecto se tiene el siguiente presupuesto:

ITEM	PRODUCTOS	LOGISTICA	TRANSPORTE	PERSONAL	VIATICOS	SUBTOTAL
1.	Plan de trabajo, cronograma de actividades, protocolo de bioseguridad y un documento de avance que contenga el análisis normativo minero con enfoque diferencial.	43.460.000	180.670.500	80.869.500	75.000.000	380.000.000
2	Avance de ejecución del 70% del valor entregado en el primer pago. Un documento que contenga el avance del análisis realizado a la propuesta presentada por el Ministerio de Minas y Energía	34.768.000	144.536.400	64.695.600	60.000.000,00	304.000.000
3	Ejecución del 100% de las actividades pactadas. Documento con el análisis y ajuste a la propuesta técnica presentada por MinMinas y un documento con las recomendaciones por parte de la Consultiva.	8.692.000	36.134.100	16.173.900	15.000.000,00	76.000.000
	SUBTOTAL					760.000.000
	IVA					144.400.000
	TOTAL					904.400.000

El presupuesto se obtiene de la valoración por parte del área técnica del MME del Plan Operativo y Metodología de las Actividades descritas

El cronograma del proceso es el detallado a continuación:



Verificada la información y validadas las cifras se concluye que el presupuesto para "Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del diálogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política" es la suma de NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($904.400.000).

Los valores consignados para el desarrollo del presente contrato corresponden a valores estimados y podrán redistribuirse entre los diferentes rubros de conformidad con la necesidad presentada durante su ejecución, previa aprobación por parte de la supervisión. En todo caso dichas redistribución no podrá alteran el valor total del contrato.

6. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente).
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se [illegible]	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de planear y priorizar las actividades asignadas	No entrega oportuna de productos exigidos	2	4	6	Alto	consejo comunitario	Informar por escrito sobre el retraso en la entrega de los productos	1	3	4	Bajo	NO	Supervisión	Inicio del Contrato	Finalización del contrato	Ejercer seguimiento oportuno a la ejecución del contrato	Durante la Ejecución
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Falla en la disposición herramientas tecnológicas y logísticas para el desarrollo del objeto del contrato	Retraso en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato	3	2	5	Medio	consejo comunitario	En el contrato se establecerán los medios para el cumplimiento de las actividades	1	2	3	Alto	SI	Comité Técnico	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Seguimiento al cumplimiento de los Compromisos	Durante la Ejecución
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de articulación entre las partes	Retraso en la ejecución de las actividades e incumplimiento de los objetivos trazados	1	4	5	Medio	consejo comunitario -MME	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades asignadas	1	2	3	Bajo	Sí	Comité Técnico	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Verificación de informes de ejecución, reuniones de revisión de gestión	Durante la Ejecución

4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento o retraso en la ejecución de las actividades referentes a la ejecución del Contrato	Retrasos en la implementación del plan de trabajo para el desarrollo de las actividades por parte de consejo comunitario	3	2	5	Medio	consejo comunitario - MME	Definición de un procedimiento de seguimiento y control	2	1	3	Bajo	sí	MME y consejo comunitario	Planeación	Ejecución	Con mesas de trabajo con el consejo comunitario con fin de lograr estrategias de para la oportuna realización d las actividades	Durante la Ejecución
5	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Baja o deficiente calidad de los productos entregados por consejo comunitario	Demora en la entrega de productos y alcance de los objetivos del contrato	2	3	5	Medio	consejo comunitario	Exigir la calidad de la prestación de los servicios y sujetarlo al pago hasta tanto no se haya presentado con la calidad pactada	1	1	2	Bajo	SI	Supervisión del contrato	Inicio del contrato	Finalización del contrato	compromisos	Durante la Ejecución
6	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	El consejo comunitario no se comunica o realiza sus actividades sin estar articulado con el supervisor del Contrato	Retraso en la ejecución de las actividades e incumplimiento de los objetivos trazados	1	4	5	Medio	consejo comunitario	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades asignadas al consejo comunitario	1	2	3	Bajo	Si	MME	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Verificación de informes de ejecución, reuniones de revisión de gestión	Mensual
9	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	El consejo comunitario no podrá desplazarse por restricciones de movilidad	Retraso en la ejecución de actividades en trabajo en campo	2	2	4	Bajo	consejo comunitario	Verificación y planeación de las condiciones y posibles restricciones asociadas a las actividades en campo	1	1	2	Bajo	Si	consejo comunitario	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Solicitando información previa de las condiciones del lugar de desplazamiento	Durante la Ejecución

7. Garantías que la entidad estatal contempla exigir. (Artículo artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de El MINISTERIO alguna de las garantías contempladas para cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del contrato, las cuales pueden ser: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los riesgos, valores asegurados y plazos de cobertura estipulados en la plataforma SECOP II.

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE SOBRE EL	VIGENCIA

	VALOR DEL CONTRATO	
Cumplimiento del Contrato	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo
Calidad del servicio	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad del CONTRATISTA cargar la póliza requerida en el SECOP II, la cual será aprobada por la entidad directamente en la plataforma.

8. Indicación de si el Proceso de está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente).
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

De conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, M-MACPC-14 de Colombia Compra Eficiente, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación

Firma Responsable: _____
Nombre: MARIA PAULA MORENO TORRES
Cargo: Jefe de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales

Firma Responsable: _____
Nombre: ERCILIA MARIA MONROY SANCHEZ
Cargo: Directora de Formalización Minera